

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0279/2022/OPNT

VS
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0279/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el dia 16 diecisésis de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - El dia 16 diecisésis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito conocer ingresos por dieta, sueldo o prestaciones, prestamos, apoyos ciudadanos, fondo de ahorro, fondo de retiro de Agustín Dorantes Lámbarrí así como el presupuesto asignado discrecionalmente para personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios y que se encuentren a su mando inmediato en el gobierno del estado de Querétaro en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito conocer ingresos por dieta, sueldo o prestaciones, prestamos, apoyos ciudadanos, fondos de ahorro, fondo de retiro de Agustín Dorantes Lámbarrí así como el presupuesto asignado discrecionalmente para personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios y que se encuentren a su mando inmediato en el poder legislativo del estado de Querétaro en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.» (sic)

SEGUNDO. -El día 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 16 diecisésis de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 16 diecisésis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED], emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio UT/LX/229/2022, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio LX/DSA/0867/2022, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y por el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Director de Servicios Administrativos, en 01 una foja-----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental

depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de junio de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/782022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

S E N T U A C I O N A C T U A C I O N TERCERO. - Por acuerdo de fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número UT/LX/229/2022, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número LX/DSA/0867/2022, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y por el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Director de Servicios Administrativos, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla del sitio legislaturaqueretaro.gob.mx/remuneraciones/, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla del sitio C:/Users/UAIG/Documents/JOEL/UNIDAD%20DE%20TRANSPARENCIA%202022/INFORMES%20J USTIFICADOS/CAPTURA.html, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla del documento en formato Excel denominado "Art.66FraccVII_4toTri_2019", en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe justificado presentado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

A PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada en el domicilio de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio LX/DSA/0867/2022 de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, los Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos e Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, informaron «[...] en el siguiente enlace [...] podrá consultar el personal activo, así como sus remuneraciones; sin embargo de dicha información no existe evidencia que sostenga personal activo bajo el nombre de Agustín Dorantes Lá�barri, por lo que con fundamento en el artículo 8 fracción I de la Ley anteriormente citada, me veo imposibilitado en proporcionar la información solicitada [...]» (sic). Lo anterior, ocasionó la inconformidad del recurrente, quien expresamente manifestó lo siguiente: «Agustín Dorantes Lambarri fue diputado local de 2018 a 2021. Y Gerardo Zesati García y Eduardo Daniel Llamas responden que no se encuentra en activo alguien con ese nombre en 2022. Pero omite responder y dar información de los recursos públicos que recibió Agustín Dorantes Lambarri en los ejercicios fiscales solicitados que fueron 2018, 2019, 2020, 2021.» (sic). -----

En su informe justificado, mediante oficio UT/LX/261/2022, el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Qro., informó: «[...] en fecha 31 de mayo del 2022, por medio del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entregó la respuesta de esta Unidad a la solicitud de información de [...] [...] en la cual se advierte se puede consultar tanto el personal en activo al 2022, así como el personal que prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020 y 2021 [...]» (sic), agregando las documentales descritas en el Antecedente Tercero de la presente resolución. El recurrente manifestó lo siguiente, respecto del informe justificado: «El informe justificado no contiene información desglosada por cada ejercicio fiscal de 2018, 2019, 2020 y 2021 de la siguiente información: -Prestaciones -Aguinaldo -Fondo de ahorro -Prestamos -Apoyos ciudadanos -Fondo de retiro -Presupuesto para personal de confianza, personal de base, personal temporal o personal por honorarios» (sic). -----

De lo anterior se desprende que, en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado le informa al recurrente el sitio de internet en donde supuestamente podía consultar la información solicitada,



S E N T U A C I O N A

reiterándolo en su informe justificado; respuesta que ocurrió 11 once días posteriores a la presentación de la solicitud de información, considerando que fue presentada en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós. En este sentido, es oportuno señalar que el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en internet o en cualquier otro medio, el sujeto obligado le hará saber al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, **en un plazo no mayor a 5 cinco días**. Por lo anterior, la respuesta emitida por el sujeto obligado en este sentido fue realizada de forma extemporánea y por tanto es improcedente. El sujeto obligado también informó al recurrente que no existe evidencia que sostenga personal activo bajo el nombre de Agustín Dorantes Lámbarri, sin realizar precisión alguna respecto de la información solicitada relativa a los años 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno. En su informe justificado, el sujeto obligado señala que en el sitio de internet citado en su respuesta se puede consultar el personal que presta o prestó sus servicios en los ejercicios presupuestales de los años solicitados por el recurrente. A fin de corroborar el dicho del sujeto obligado, esta Comisión ingresó al sitio de internet señalado por aquel <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/remuneraciones/>, haciendo constar que en dicha página se encuentra publicada información de los Tabuladores de remuneraciones y Tabuladores de sueldos y salarios, correspondiente a los años citados por el recurrente, divididos por trimestres, en la que es posible descargar cada uno de los archivos en formato Excel, denominados "Remuneración bruta y neta", los cuales contienen información relativa a: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término de periodo que se informa, Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Clave o nivel del puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre, Sexo, Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda, Tipo de moneda de la remuneración bruta, Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda, Tipo de moneda de la remuneración neta, Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones en especie y su periodicidad, Área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, Fecha de validación, Fecha de actualización y Nota. Misma que coincide con parte de la información solicitada por el recurrente, relativa a los ingresos por dieta, sueldo o prestaciones, prestamos, apoyos ciudadanos, fondo de ahorro, fondo de retiro de Agustín Dorantes Lámbarri en los ejercicios presupuestales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós; sin embargo, como ya se analizó líneas arriba, la respuesta emitida por el sujeto obligado fue realizada de forma extemporánea. Respecto al presupuesto asignado para personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios y que se encuentren a su mando inmediato del servidor público citado por el recurrente, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna. Información que no fue localizada en la página de internet antes analizada.

En conclusión, si bien es cierto el sujeto obligado informó al recurrente el sitio de internet en donde podía consultar la información solicitada; también lo es que dicha respuesta fue remitida fuera del plazo legal que

establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; aunado a que en la citada página no se encuentra la totalidad de la información solicitada, como se señaló en el párrafo anterior. En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar al recurrente la información relativa a los ingresos por dieta, sueldo o prestaciones, prestamos, apoyos ciudadanos, fondo de ahorro, fondo de retiro de Agustín Dorantes Lámbarri así como el presupuesto asignado discrecionalmente para personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios y que se encuentren a su mando inmediato, en los ejercicios presupuestales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar al recurrente la información relativa a los ingresos por dieta, sueldo o prestaciones, prestamos, apoyos ciudadanos, fondo de ahorro, fondo de retiro de Agustín Dorantes Lámbarri así como el presupuesto asignado discrecionalmente para personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios y que se encuentren a su mando inmediato, en los ejercicios presupuestales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós.**

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar al recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S
E
N
T
A
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión ordinaria de pleno de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash